

ACUERDO DE INADMISIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. E I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., INTERPUESTO POR ENERGÍA INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A., CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DEL ACCESO A LAS INSTALACIONES DE SU TITULARIDAD EN DIFERENTES PUNTOS DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESPAÑOLA.

Expediente CFT/DE/099/22

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 5 de mayo de 2022

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por ENERGIA INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013) y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - Interposición de conflicto

Con fecha 30 de marzo de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación de la sociedad ENERGIA INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L. (en adelante, "EIDF"), por el que interpone conflicto de acceso a la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en lo sucesivo, "EDISTRIBUCIÓN"), UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. (en adelante, "UFD") e I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en lo sucesivo,

PÚBLICA

“IDE REDES”), motivado por la denegación de los permisos de acceso y conexión en distintos puntos de la red de distribución de energía eléctrica para las siguientes instalaciones fotovoltaicas:

PROMOTOR	INSTALACIÓN	DENEGACIÓN	DISTRIBUIDORA
EIDF	“FV EDF 19” (1 MW)	30/08/2021	EDISTRIBUCIÓN
EIDF	“FV EDF99” (3 MW)	22/09/2021	EDISTRIBUCIÓN
EIDF	“EDF 4” (3,75 MW)	27/09/2021	EDISTRIBUCIÓN
EIDF	“EDF 22” (3 MW)	27/09/2021	EDISTRIBUCIÓN
EIDF	“EDF 85” (5 MW)	28/09/2021	EDISTRIBUCIÓN
EIDF	“EDF 243” (2 MW)	30/09/2021	IDE REDES
EIDF	“EDF 244” (2 MW)	30/09/2021	IDE REDES
EIDF	“EDF 252” (10,75 MW)	07/10/2021	IDE REDES
EIDF	“EDF 72” (4,5 MW)	11/10/2021	EDISTRIBUCIÓN
EIDF	“EDF 253” (4 MW)	11/10/2021	EDISTRIBUCIÓN
EIDF	“CHACINERÍAS DIAZ” (0,22 MW)	13/10/2021	IDE REDES
EIDF	“EDF 241” (3,4 MW)	28/10/2021	IDE REDES
EIDF	“EDF 18” (3,4 MW)	05/11/2021	IDE REDES
EIDF	“EDF 49” (4 MW)	05/11/2021	IDE REDES
SKOTTSBERG SOLAR ENERGY	“EDF 176” (3 MW)	05/11/2021	IDE REDES
EIDF	“EDF 262” (19 MW)	16/11/2021	IDE REDES
EIDF	“HALCÓN CERÁMICAS H2” (2,2 MW)	16/11/2021	IDE REDES
SKOTTSBERG SOLAR ENERGY	“EDF 151” (2 MW)	07/12/2021	IDE REDES
VALENCIA PVSUN I	“EDF 234” (4 MW)	17/11/2021	IDE REDES
EIDF	“EDF 97” (1 MW)	18/11/2021	IDE REDES
EIDF	“EDF 15” (3 MW)	30/11/2021	IDE REDES
EIDF	“EDF 72” (1 MW)	30/11/2021	IDE REDES
EIDF	“EDF 1” (4 MW)	01/12/2021	IDE REDES
EIDF	“EDF 181” (2 MW)	01/12/2021	IDE REDES
VALENCIA PVSUN I	“AGULLENT II - EDF 251” (5 MW)	01/12/2021	IDE REDES
EIDF	“EDF 77” (3 MW)	03/12/2021	IDE REDES
VALENCIA PVSUN I	“EDF 152” (4,75 MW)	13/12/2021	IDE REDES
EIDF	“EDF 67” (2 MW)	16/12/2021	EDISTRIBUCIÓN
EIDF	“EDF 255” (1 MW)	16/12/2021	IDE REDES
SKOTTSBERG SOLAR ENERGY	“EDF 232” (10 MW)	17/12/2021	IDE REDES
EIDF	“EDF 88” (2 MW)	12/01/2022	IDE REDES
EIDF	“EDF 65” (1 MW)	18/01/2022	IDE REDES
EIDF	“EDF 119” (1 MW)	14/01/2022	IDE REDES
EIDF	“EDF 29” (1 MW)	25/01/2022	IDE REDES
EIDF	(5 MW)	17/01/2022	UFD
EIDF	“EDF 274” (2,5 MW)	25/01/2022	IDE REDES
EIDF	“EDF 27” (2 MW)	25/02/2022	IDE REDES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PÚBLICA

ÚNICO. Sobre la inadmisión del presente conflicto.

a) Plazo para la interposición del conflicto

El párrafo final del artículo 12.1 de la Ley 3/2013, prevé en general que los conflictos se deberán interponer en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o decisión que los motiva:

“1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los conflictos que le sean planteados por los operadores económicos en los siguientes casos:

[...]

b) En los mercados de la electricidad y del gas, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los siguientes conflictos:

1.º Conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

[...]

Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente”.

En los mismos términos establece el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que *“Las solicitudes de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto.”*

b) Extemporaneidad del conflicto interpuesto

La aplicación de la normativa citada sobre el plazo de interposición del conflicto al escrito interpuesto por ENERGIA INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A que aquí se analiza, se concreta en los siguientes términos:

Analizados el escrito y la documentación aportada, la solicitud de conflicto presentada por EIDF debe ser inadmitida por extemporánea de conformidad con el artículo 12.1 de la Ley 3/2013 y el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, ya que se ha interpuesto una vez finalizado el plazo de un mes.

Según declaración de la propia EIDF, los hechos son los determinados en el cuadro *ut supra* referenciado, por lo que la solicitud de conflicto planteada el 30 de marzo de 2022 frente a todas las denegaciones producidas entre el 30 de agosto de 2021 y el 25 de febrero de 2022 es extemporánea.

PÚBLICA

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. – Inadmitir el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por ENERGIA INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A. frente E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., UFD DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, S.A. e I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., con motivo de la denegación de los permisos de acceso y conexión de sus instalaciones fotovoltaicas en diferentes puntos de la red de distribución de energía eléctrica.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

ENERGIA INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA